

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito, 22 de noviembre de 2019

ÉRIKA PAOLA LÓPEZ ROBAYO

Representante legal de la compañía Ingeniería, Procura, Servicios Y Construcciones Energéticas IPSCE S.A.

Presente,

De mi consideración:

Yo, BYRON RAÚL LÓPEZ ROBAYO, me dirijo a usted por medio de la presente para dejar en constancia de la transferencia de 264 acciones que usted, en calidad de accionista, realizó a mi nombre por la vía del endoso, el 22 de noviembre de 2019. Estas acciones representan el 33% del total del capital suscrito y pagado de la compañía **Ingeniería, Procura, Servicios Y Construcciones Energéticas IPSCE S.A.**, con número de RUC 1792368979001.

Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título oneroso y que la nueva división de acciones deberá constar de la siguiente manera:

TITULAR	Número acciones	de	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Byron Raúl López Robayo	536.00		67%	US\$ 536 ⁰⁰ / ₁₀₀
Byron Mauricio López Robayo	264.00		33%	US\$ 264 ⁰⁰ / ₁₀₀

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías, solicito comedidamente se digne registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, de la compañía Ingeniería, Procura, Servicios Y Construcciones Energéticas IPSCE S.A., además endosar los títulos de acciones a mi nombre.

Por la atención que se digne dar al pedido que antecede, le dirijo mis agradecimientos.


Érika Paola López Robayo
VENDEDOR


Byron Raúl López Robayo
COMPRADOR

(Casada con Capitulaciones Matrimoniales)

Movimiento registrado
el 16/12/2019


Paola López
Representante Legal

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste mediante el presente documento el Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante el Contrato), que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente instrumento:

- 1.3** La Señora ÉRIKA PAOLA LÓPEZ ROBAYO, en calidad de accionista de la compañía **INGENIERIA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGETICAS IPSCE S.A.** titular de 264 acciones, a quien para efectos de este instrumento se le denominará como VENDEDORA.
- 1.4** El Señor Byron Raúl López Robayo, en calidad de accionista de la compañía **INGENIERIA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGETICAS IPSCE S.A.**, titular de 272 acciones, quien podrá ser referido en forma individual como COMPRADOR.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 28 de febrero de 2012, se constituyó la sociedad anónima denominada **INGENIERÍA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS IPSCE S.A.**, que para efectos de este contrato se denominará IPSCE. Cuyo objeto social es prestar todo servicio técnico especializado de plantas industriales y plantas de proceso en general. IPSCE se constituyó con una duración de 100 años y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

2. Se deja en constancia que **INGENIERÍA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS IPSCE S.A.** no ha ejercido una actividad comercial desde su constitución, sin embargo ha estado cumpliendo y presentando todos los documentos obligatorios por Ley, ante los entes de control competentes.

3. Actualmente, el paquete accionario de IPSCE se encuentra distribuido de la siguiente manera:

TITULAR	Número de acciones	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Érika Paola López Robayo	264	33%	US\$ 264 ⁰⁰ /100
Byron Raúl López Robayo	272	34%	US\$ 272 ⁰⁰ /100
Byron Mauricio López Robayo	264	33%	US\$ 264 ⁰⁰ /100

4. La VENDEDORA desea transferir la totalidad de su paquete accionario, es decir, 264 acciones, a favor del COMPRADOR conforme las cláusulas que se describen en el siguiente documento.

TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-

La VENDEDORA vende y da en perpetua enajenación al COMPRADOR doscientas sesenta y cuatro acciones, que representan el treinta y tres por ciento (33%) del porcentaje accionario que tiene IPCE.

- b) En virtud de esta compraventa, las acciones quedarían divididas de la siguiente manera:

TITULAR	Número de acciones	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Byron Raúl López Robayo	536	67%	US\$ 536 ^{00/100}
Byron Raúl López Robayo	264	33%	US\$ 264 ^{00/100}

Las ventas indicadas se realizan sin reserva de ninguna clase respecto de los derechos fundamentales de los vendedores y especialmente los relativos al derecho de voto, derechos patrimoniales y económicos, tanto principales como accesorios, inherentes al Paquete Accionario Negociado referido, existentes a la fecha del presente Contrato o que llegaren a existir hasta el perfeccionamiento de la cesión respectiva, así como cualquier obligación que emane de los mismos, sea líquida o no, actual o futura, que surja de la titularidad de las acciones o esté relacionada con las mismas.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Teniendo en cuenta los antecedentes referidos en el presente documento, el precio convenido por las partes es de doscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 264^{00/100}) equivalentes a doscientas sesenta y cuatro acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 264^{00/100}) por cada acción. El precio total indicado se paga en efectivo a la fecha de suscripción del presente Contrato.

QUINTA: RIESGO DE MERCADO.-

Las Partes convienen en que el precio pactado corresponde al valor que consideran justo y de mutuo interés, por constituir la valoración de las acciones a la fecha en la que se negoció la compraventa del Paquete Accionario Negociado y que se perfecciona con la suscripción de este Contrato y endoso de los Títulos de Acción. Por lo tanto, cualesquier variación del valor de los títulos objeto de este Contrato, sea éste superior o inferior, ya sea por aumento o pérdida de valor de la Compañía, por inestabilidad política o económica, no será causal para una renegociación del valor pactado o para que las Partes aleguen lesión enorme.

SEXTA: CESIÓN Y ENDOSO DE ACCIONES.-

La Vendedora se comprometen a ceder los títulos de acción comprendidos en el Paquete Accionario Negociado objeto de este Contrato, debiendo para el efecto entregar los títulos respectivos con la nota de cesión, debidamente suscrita.

De igual forma, la Vendedora y el Comprador se comprometen a comunicar, de la cesión antes referida, al Gerente General de ISPCE, conforme lo previsto por el artículo 189 de la Ley de Compañías. Así también, se procederá a endosar los títulos de las acciones para que el Comprador tenga el título para ser presentado ante la Compañía.

SÉPTIMA: DECLARACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.- Las Partes declaran de consuno que:

- 7.1 Aceptan y consideran que el precio pactado por el Paquete Accionario Negociado es justo y apegado a sus recíprocos intereses;
- 7.3 Autorizan a sus respectivos abogados a adelantar todo trámite para el perfeccionamiento de la cesión de los títulos de acción que será efectuada en los términos y condiciones establecidas conforme al presente instrumento y a la Ley;

OCTAVA: DECLARACIONES PARTICULARES DE LOS VENDEDORES.-

La Vendedora declaran que:

- 8.3 Sobre el Paquete Accionario Negociado no versa gravamen alguno, prohibición de enajenar, acciones posesorias pendientes, limitaciones al dominio de ninguna clase o acción legal de ningún tipo que restrinja los derechos del VENDEDOR.
- 8.4 Para los efectos de la venta de las acciones y cesión de los títulos respectivos que por este Contrato se negocian, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 1777 y siguientes del Código Civil y Artículo 191 del Código de Comercio Ecuatoriano, en cuanto fueren aplicables para efectos de la sana apreciación de un tribunal arbitral.

NOVENA: INDEMNIDADES.-

11.1 Cualquier responsabilidad de las Partes que resulten de este Contrato serán individuales más no conjuntas o solidarias. En tal sentido y para evitar dudas cada Parte será responsable de sus respectivas obligaciones bajo el presente instrumento.

11.2 No obstante cualesquier otra cláusula prevista en este instrumento, ninguna de las Partes será responsable por una acción o demanda iniciada por una contra la otra por daños especiales, indirectos o consecuenciales que resulten o se deriven de este Contrato.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.-

Para todos los efectos de este contrato, Las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial que puedan tener, en razón del domicilio.

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, con sede en Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, y, las siguientes normativas y preceptos:

El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados por la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.

El Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, el cumplimiento y ejecución de las medidas cautelares, sin que sea necesario que las partes por su propia cuenta deban recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando de esta manera a cualquier fuero especial que puedan tener en razón del domicilio. Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Quito.

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes ratifican en todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato, por ser otorgados en seguridad de sus recíprocos intereses. Para fe y constancia de lo cual firman en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D.M., a los 22 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



Érika Paola López Robayo
VENDEDORA



Byron Raúl López Robayo
COMPRADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 1801485424



APELLIDOS Y NOMBRES
 LOPEZ ROBAYO
 BYRON RAUL

EXAMEN DE NACIMIENTO
 TORONDIAMBA
 AZUAYO
 JUAN BERNARD VESIA

FECHA DE EMISIÓN 1998-03-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
**NORMA JUDITH
 ROBAYO HARO**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPIACIÓN ING. MECANICO

V33331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LOPEZ VENEGAS CARLOS RAMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ROBAYO VALLE MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QDO. DE ORELLANA
 2011-06-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-06-30







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

026 026 - 352 1801485424
 JUNTA No. NUMERO CEDULA

LOPEZ ROBAYO BYRON RAUL
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA QUITO
CANTON TUMBACO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 ZONA 1




CNE REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CILIOGRAFADO

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRABAJOS LABORALES Y PRIVADOS**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ ROBAYO ERIKA PAOLA
 N. **171483188-8**

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
ROBAYO
VELAZO
 FECHA DE NACIMIENTO **1989-11-20**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADA**
ALEXANDRO
GARDELO




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** VZ4684022

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ ROBAYO SYRON RAUL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROBAYO HARO NORMA JUDITH
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2016-06-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-08




DIRECTOR GENERAL TITULAR DEL CÉDULA




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

045 **045 - 348** **1714831888**
 JUNTA N. BOLETO CÉDULA

LOPEZ ROBAYO ERIKA PAOLA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN
 PROVINCIA QUITO
 QUITO ZONA 1
 CAÑTÓN PARROQUIA
 GODOCOLLO



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

MARGINADO

Tomo Pág. Acta

En QUITO provincia de RICHINCHA hoy día OCHO de ABRIL del dos mil CATORCE

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ALESSANDRO CARDILLO nacido en PESCA ITALIA, el 23 de SEPTIEMBRE de 1982, de nacionalidad ITALIANA, de profesión con Cédula N° YA1144193, domiciliado en estado anterior; hijo de

ERIKA PAOLA LOPEZ ROBAYO nacida en RUDSAMBACHUMROBAZO, el 20 de NOVIEMBRE de 1989, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión con Cédula N° 1714831888, domiciliada en estado anterior hija de BYRON RAUL LOPEZ ROBAYO y de NORMA JUDITH ROBAYO HARO

LUGAR DEL MATRIMONIO: LUCCA ITALIA FECHA: 13 DE JULIO DE 2013

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado

[Handwritten signature]

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION J.E.F.A.T.U.R.A. PROVINCIAL RICHINCHA

OBSERVACIONES:

ESTA INSCRIPCION SE REALIZA MEDIANTE RESOLUCION DICTADA EN ASESORIA JURIDICA EL 02 DE ABRIL DEL 2014. CON TICKET N.4012910

FIRMAS: Paola Lopez

No. 0032

Acta Tomo Pág. Acta Dts [] Divs [] Mixto []

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico [] Electrónico []

DIRECCION NACIONAL [] DIRECCION PROVINCIAL [] JEFATURA NACIONAL [] JEFATURA DE AREA []

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



USO 10.000
SUBINSCRIPCION DE SENTENCIAS
CODIGO 2

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación
Nº 0074187

RAZON: Por escritura pública realizada en la NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, de fecha 26 de febrero de 2013, el matrimonio de: **ALESSANDRO CARDILLO con ERIKA PAOLA LOPEZ ROBAYO**, celebran **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**. Documento que se archiva con el N° 2014-99. Quito, 15 de septiembre del 2014/ vv. Especie valorada N° 0074187. f)

Jefe de Oficina *[Firma]*

paración conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)
Jefe de Oficina

RAZON: Por Escritura Pública, realizada en la NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO.- De fecha, 31 de marzo del 2015, el matrimonio de: **Alessandro Cardillo con Erika Paola López Robayo, ACLARAN, MODIFICAN Y RATIFICAN LA ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES** con relación a la cláusula segunda de las Capitulaciones Matrimoniales realizadas en la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, de fecha 26 de febrero del 2013 y registradas con el N° 2014-99 del 15 de septiembre del 2014.- Documento que se archiva con el N° 2015-51.- Quito, 20 de abril del 2015.- Especie Valorada N° 112406.- Jsu.



USO 10.000
SUBINSCRIPCION DE SENTENCIAS
CODIGO 2

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación
Nº 112406

No. 0032

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Oris Orivs Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- SECRETARIA CANTONAL
- SECRETARIA DE AREA

.....
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste mediante el presente documento el Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante el Contrato), que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente instrumento:

- 1.3** La Señora ÉRIKA PAOLA LÓPEZ ROBAYO, en calidad de accionista de la compañía **INGENIERIA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGETICAS IPSCE S.A.** titular de 264 acciones, a quien para efectos de este instrumento se le denominará como VENDEDORA.
- 1.4** El Señor Byron Raúl López Robayo, en calidad de accionista de la compañía **INGENIERIA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGETICAS IPSCE S.A.**, titular de 272 acciones, quien podrá ser referido en forma individual como COMPRADOR.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 28 de febrero de 2012, se constituyó la sociedad anónima denominada **INGENIERÍA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS IPSCE S.A.**, que para efectos de este contrato se denominará IPSCE. Cuyo objeto social es prestar todo servicio técnico especializado de plantas industriales y plantas de proceso en general. IPSCE se constituyó con una duración de 100 años y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

2. Se deja en constancia que **INGENIERÍA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS IPSCE S.A.** no ha ejercido una actividad comercial desde su constitución, sin embargo ha estado cumpliendo y presentando todos los documentos obligatorios por Ley, ante los entes de control competentes.

3. Actualmente, el paquete accionario de IPSCE se encuentra distribuido de la siguiente manera:

TITULAR	Número de acciones	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Érika Paola López Robayo	264	33%	US\$ 264 ⁰⁰ /100
Byron Raúl López Robayo	272	34%	US\$ 272 ⁰⁰ /100
Byron Mauricio López Robayo	264	33%	US\$ 264 ⁰⁰ /100

4. La VENDEDORA desea transferir la totalidad de su paquete accionario, es decir, 264 acciones, a favor del COMPRADOR conforme las cláusulas que se describen en el siguiente documento.

TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-

La VENDEDORA vende y da en perpetua enajenación al COMPRADOR doscientas sesenta y cuatro acciones, que representan el treinta y tres por ciento (33%) del porcentaje accionario que tiene IPCE.

- b) En virtud de esta compraventa, las acciones quedarían divididas de la siguiente manera:

TITULAR	Número de acciones	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Byron Raúl López Robayo	536	67%	US\$ 536 ^{00/100}
Byron Raúl López Robayo	264	33%	US\$ 264 ^{00/100}

Las ventas indicadas se realizan sin reserva de ninguna clase respecto de los derechos fundamentales de los vendedores y especialmente los relativos al derecho de voto, derechos patrimoniales y económicos, tanto principales como accesorios, inherentes al Paquete Accionario Negociado referido, existentes a la fecha del presente Contrato o que llegaren a existir hasta el perfeccionamiento de la cesión respectiva, así como cualquier obligación que emane de los mismos, sea líquida o no, actual o futura, que surja de la titularidad de las acciones o esté relacionada con las mismas.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Teniendo en cuenta los antecedentes referidos en el presente documento, el precio convenido por las partes es de doscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 264^{00/100}) equivalentes a doscientas sesenta y cuatro acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 264^{00/100}) por cada acción. El precio total indicado se paga en efectivo a la fecha de suscripción del presente Contrato.

QUINTA: RIESGO DE MERCADO.-

Las Partes convienen en que el precio pactado corresponde al valor que consideran justo y de mutuo interés, por constituir la valoración de las acciones a la fecha en la que se negoció la compraventa del Paquete Accionario Negociado y que se perfecciona con la suscripción de este Contrato y endoso de los Títulos de Acción. Por lo tanto, cualesquier variación del valor de los títulos objeto de este Contrato, sea éste superior o inferior, ya sea por aumento o pérdida de valor de la Compañía, por inestabilidad política o económica, no será causal para una renegociación del valor pactado o para que las Partes aleguen lesión enorme.

SEXTA: CESIÓN Y ENDOSO DE ACCIONES.-

La Vendedora se comprometen a ceder los títulos de acción comprendidos en el Paquete Accionario Negociado objeto de este Contrato, debiendo para el efecto entregar los títulos respectivos con la nota de cesión, debidamente suscrita.

De igual forma, la Vendedora y el Comprador se comprometen a comunicar, de la cesión antes referida, al Gerente General de ISPCE, conforme lo previsto por el artículo 189 de la Ley de Compañías. Así también, se procederá a endosar los títulos de las acciones para que el Comprador tenga el título para ser presentado ante la Compañía.

SÉPTIMA: DECLARACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.- Las Partes declaran de consuno que:

- 7.1 Aceptan y consideran que el precio pactado por el Paquete Accionario Negociado es justo y apegado a sus recíprocos intereses;
- 7.3 Autorizan a sus respectivos abogados a adelantar todo trámite para el perfeccionamiento de la cesión de los títulos de acción que será efectuada en los términos y condiciones establecidas conforme al presente instrumento y a la Ley;

OCTAVA: DECLARACIONES PARTICULARES DE LOS VENDEDORES.-

La Vendedora declaran que:

- 8.3 Sobre el Paquete Accionario Negociado no versa gravamen alguno, prohibición de enajenar, acciones posesorias pendientes, limitaciones al dominio de ninguna clase o acción legal de ningún tipo que restrinja los derechos del VENDEDOR.
- 8.4 Para los efectos de la venta de las acciones y cesión de los títulos respectivos que por este Contrato se negocian, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 1777 y siguientes del Código Civil y Artículo 191 del Código de Comercio Ecuatoriano, en cuanto fueren aplicables para efectos de la sana apreciación de un tribunal arbitral.

NOVENA: INDEMNIDADES.-

11.1 Cualquier responsabilidad de las Partes que resulten de este Contrato serán individuales más no conjuntas o solidarias. En tal sentido y para evitar dudas cada Parte será responsable de sus respectivas obligaciones bajo el presente instrumento.

11.2 No obstante cualesquier otra cláusula prevista en este instrumento, ninguna de las Partes será responsable por una acción o demanda iniciada por una contra la otra por daños especiales, indirectos o consecuenciales que resulten o se deriven de este Contrato.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.-

Para todos los efectos de este contrato, Las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial que puedan tener, en razón del domicilio.

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, con sede en Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, y, las siguientes normativas y preceptos:

El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados por la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.

El Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, el cumplimiento y ejecución de las medidas cautelares, sin que sea necesario que las partes por su propia cuenta deban recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando de esta manera a cualquier fuero especial que puedan tener en razón del domicilio. Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Quito.

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes ratifican en todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato, por ser otorgados en seguridad de sus recíprocos intereses. Para fe y constancia de lo cual firman en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D.M., a los 22 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



Érika Paola López Robayo
VENDEDORA



Byron Raúl López Robayo
COMPRADOR

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito, 25 de noviembre de 2019

ÉRIKA PAOLA LÓPEZ ROBAYO

Representante legal de la compañía Ingeniería, Procura, Servicios Y Construcciones Energéticas IPSCE S.A.

Presente,

De mi consideración:

Nosotros, BYRON MAURICIO LÓPEZ ROBAYO y BYRON RAÚL LÓPEZ ROBAYO, nos dirigimos a usted por medio de la presente para poner en su conocimiento que el 25 de noviembre de 2019 se realizó la transferencia de 263 acciones, por la vía del endoso, a nombre de Byron Raúl López Robayo. Esta acción representa el 32,875% del total del capital suscrito y pagado de la compañía **Ingeniería, Procura, Servicios Y Construcciones Energéticas IPSCE S.A.** con número de RUC 1792368979001.

Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título oneroso y que la nueva división de acciones deberá constar de la siguiente manera:

TITULAR	Número acciones	de	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO PAGADO	Y
Byron Raúl López Robayo	799.00		99,875%	US\$ 799 ⁰⁰ / ₁₀₀	
Byron Mauricio López Robayo	1.00		0,125%	US\$ 1 ⁰⁰ / ₁₀₀	

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías, solicito comedidamente se digne registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía Ingeniería, Procura, Servicios Y Construcciones Energéticas IPSCE S.A, además de endosar los títulos de acciones a nombre del comprador, el señor Byron Raúl López Robayo.

Por la atención que se digne dar al pedido que antecede, le dirigimos nuestros agradecimientos.

Byron Mauricio López Robayo
VENDEDOR

Byron Raúl López Robayo
COMPRADOR

Mirella Scaramutti Morales - CÓNYUGE DEL VENDEDOR

Movimiento registrado
el 16/12/2019

Paola López
Representante Legal

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste mediante el presente documento el Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante el Contrato), que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente instrumento:

- 1.5** El Señor BYRON MAURICIO LÓPEZ ROBAYO, en calidad de accionista de la compañía **INGENIERIA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGETICAS IPSCE S.A.** titular de 264 acciones. La compareciente, para los fines consiguientes, interviene en el presente instrumento con su cónyuge, la Señora MIRELLA ANDREA SCARAMUTTI MORALES, por los derechos que le corresponden de la Sociedad Conyugal que tienen conformada. A los cónyuges comparecientes se les denominará, para efectos de este instrumento, como VENDEDORES.
- 1.6** El Señor Byron Raúl López Robayo, en calidad de accionista de la compañía **INGENIERIA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGETICAS IPSCE S.A.**, titular de 536 acciones, quien podrá ser referido en forma individual como COMPRADOR.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 28 de febrero de 2012, se constituyó la sociedad anónima denominada **INGENIERÍA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS IPSCE S.A.**, que para efectos de este contrato se denominará IPSCE. Cuyo objeto social es prestar todo servicio técnico especializado de plantas industriales y plantas de proceso en general. IPSCE se constituyó con una duración de 100 años y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.
2. Se deja en constancia que **INGENIERÍA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS IPSCE S.A.** no ha ejercido una actividad comercial desde su constitución, sin embargo ha estado cumpliendo y presentando todos los documentos obligatorios por Ley, ante los entes de control competentes.
3. Actualmente, el paquete accionario de IPSCE se encuentra distribuido de la siguiente manera:

TITULAR	Número de acciones	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Byron Raúl López Robayo	536	67%	US\$ 536 ⁰⁰ /100
Byron Raúl López Robayo	264	33%	US\$ 264 ⁰⁰ /100

4. Los VENEDORES desean transferir 263 acciones a favor del COMPRADOR, conforme las cláusulas que se describen en el siguiente documento.

TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-

Los VENEDORES venden y dan en perpetua enajenación al COMPRADOR doscientas sesenta y tres acciones, que representan el treinta y dos coma ochocientos setenta y cinco por ciento (32,875%) del porcentaje accionario que tiene IPCE.

c) En virtud de esta compraventa, las acciones quedarían divididas de la siguiente manera:

TITULAR	Número de acciones	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO PAGADO	Y
Byron Raúl López Robayo	799	99,875%	US\$ 799 ⁰⁰ / ₁₀₀	
Byron Raúl López Robayo	1	0,125%	US\$ 1 ⁰⁰ / ₁₀₀	

Las ventas indicadas se realizan sin reserva de ninguna clase respecto de los derechos fundamentales de los vendedores y especialmente los relativos al derecho de voto, derechos patrimoniales y económicos, tanto principales como accesorios, inherentes al Paquete Accionario Negociado referido, existentes a la fecha del presente Contrato o que llegaren a existir hasta el perfeccionamiento de la cesión respectiva, así como cualquier obligación que emane de los mismos, sea líquida o no, actual o futura, que surja de la titularidad de las acciones o esté relacionada con las mismas.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Teniendo en cuenta los antecedentes referidos en el presente documento, el precio convenido por las partes es de doscientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 263 ⁰⁰/₁₀₀) equivalentes a doscientas sesenta y tres acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 263 ⁰⁰/₁₀₀) por cada acción. El precio total indicado se paga en efectivo a la fecha de suscripción del presente Contrato.

QUINTA: RIESGO DE MERCADO.-

Las Partes convienen en que el precio pactado corresponde al valor que consideran justo y de mutuo interés, por constituir la valoración de las acciones a la fecha en la que se negoció la compraventa del Paquete Accionario Negociado y que se perfecciona con la suscripción de este Contrato y endoso de los Títulos de Acción. Por lo tanto, cualesquier variación del valor de los títulos objeto de este Contrato, sea éste superior o inferior, ya sea por aumento o pérdida de valor de la Compañía, por inestabilidad política o económica, no será causal para una renegociación del valor pactado o para que las Partes aleguen lesión enorme.

SEXTA: CESIÓN Y ENDOSO DE ACCIONES.-

Los Vendedores se comprometen a ceder los títulos de acción comprendidos en el Paquete Accionario Negociado objeto de este Contrato, debiendo para el efecto entregar los títulos respectivos con la nota de cesión, debidamente suscrita.

De igual forma, los Vendedores y el Comprador se comprometen a comunicar, de la cesión antes referida, al Gerente General de ISPCE, conforme lo previsto por el artículo 189 de la Ley de Compañías. Así también, se procederá a endosar los títulos de las acciones para que el Comprador tenga el título para ser presentado ante la Compañía.

SÉPTIMA: DECLARACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.- Las Partes declaran de consuno que:

- 7.1 Aceptan y consideran que el precio pactado por el Paquete Accionario Negociado es justo y apegado a sus recíprocos intereses;
- 7.4 Autorizan a sus respectivos abogados a adelantar todo trámite para el perfeccionamiento de la cesión de los títulos de acción que será efectuada en los términos y condiciones establecidas conforme al presente instrumento y a la Ley;

OCTAVA: DECLARACIONES PARTICULARES DE LOS VENDEDORES.-

Los Vendedores declaran que:

- 8.5 Sobre el Paquete Accionario Negociado no versa gravamen alguno, prohibición de enajenar, acciones posesorias pendientes, limitaciones al dominio de ninguna clase o acción legal de ningún tipo que restrinja los derechos de los VENDEDORES.
- 8.6 Para los efectos de la venta de las acciones y cesión de los títulos respectivos que por este Contrato se negocian, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 1777 y siguientes del Código Civil y Artículo 191 del Código de Comercio Ecuatoriano, en cuanto fueren aplicables para efectos de la sana apreciación de un tribunal arbitral.

NOVENA: INDEMNIDADES.-

11.1 Cualquier responsabilidad de las Partes que resulten de este Contrato serán individuales más no conjuntas o solidarias. En tal sentido y para evitar dudas cada Parte será responsable de sus respectivas obligaciones bajo el presente instrumento.

11.2 No obstante cualesquier otra cláusula prevista en este instrumento, ninguna de las Partes será responsable por una acción o demanda iniciada por una contra la otra por daños especiales, indirectos o consecuenciales que resulten o se deriven de este Contrato.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.-

Para todos los efectos de este contrato, Las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial que puedan tener, en razón del domicilio.

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, con sede en Quito. En el

evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, y, las siguientes normativas y preceptos:

El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados por la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.

El Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, el cumplimiento y ejecución de las medidas cautelares, sin que sea necesario que las partes por su propia cuenta deban recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando de esta manera a cualquier fuero especial que puedan tener en razón del domicilio. Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Quito.

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes ratifican en todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato, por ser otorgados en seguridad de sus recíprocos intereses. Para fe y constancia de lo cual firman en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D.M., a los 25 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



Byron Mauricio López Robayo
VENDEDOR



Mirella Andrea Scaramutti Morales
VENDEDORA



Byron Raúl López Robayo
COMPRADOR


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171483187-0**


 APELLIDOS Y NOMBRES:
LOPEZ ROBAYO BYRON MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO:
TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: **1996-03-10**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
MIRELLA ANDREA SCARAMUTTI MORALES



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
LOPEZ ROBAYO BYRON RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
ROBAYO HARO NORMA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO 2013-04-05

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2023-04-05

 
 DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

 001156983




REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018



048 048 - 072 1714831870
 JUNTA No. Número CÉDULA

LOPEZ ROBAYO BYRON MAURICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 QUITO CANTÓN ZONA: 1
 COTACOLLAO PARROQUIA





REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


 PRESIDENTE DE LA JRV



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste mediante el presente documento el Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante el Contrato), que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente instrumento:

- 1.5** El Señor BYRON MAURICIO LÓPEZ ROBAYO, en calidad de accionista de la compañía **INGENIERIA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGETICAS IPSCE S.A.** titular de 264 acciones. La compareciente, para los fines consiguientes, interviene en el presente instrumento con su cónyuge, la Señora MIRELLA ANDREA SCARAMUTTI MORALES, por los derechos que le corresponden de la Sociedad Conyugal que tienen conformada. A los cónyuges comparecientes se les denominará, para efectos de este instrumento, como VENDEDORES.
- 1.6** El Señor Byron Raúl López Robayo, en calidad de accionista de la compañía **INGENIERIA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGETICAS IPSCE S.A.**, titular de 536 acciones, quien podrá ser referido en forma individual como COMPRADOR.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 28 de febrero de 2012, se constituyó la sociedad anónima denominada **INGENIERÍA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS IPSCE S.A.**, que para efectos de este contrato se denominará IPSCE. Cuyo objeto social es prestar todo servicio técnico especializado de plantas industriales y plantas de proceso en general. IPSCE se constituyó con una duración de 100 años y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.
2. Se deja en constancia que **INGENIERÍA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS IPSCE S.A.** no ha ejercido una actividad comercial desde su constitución, sin embargo ha estado cumpliendo y presentando todos los documentos obligatorios por Ley, ante los entes de control competentes.
3. Actualmente, el paquete accionario de IPSCE se encuentra distribuido de la siguiente manera:

TITULAR	Número de acciones	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Byron Raúl López Robayo	536	67%	US\$ 536 ⁰⁰ /100
Byron Raúl López Robayo	264	33%	US\$ 264 ⁰⁰ /100

4. Los VENDEDORES desean transferir 263 acciones a favor del COMPRADOR, conforme las cláusulas que se describen en el siguiente documento.

TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-

Los VENDEDORES venden y dan en perpetua enajenación al COMPRADOR doscientas sesenta y tres acciones, que representan el treinta y dos coma ochocientos setenta y cinco por ciento (32,875%) del porcentaje accionario que tiene IPCE.

c) En virtud de esta compraventa, las acciones quedarían divididas de la siguiente manera:

TITULAR	Número de acciones	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO PAGADO Y
Byron Raúl López Robayo	799	99,875%	US\$ 799 ⁰⁰ / ₁₀₀
Byron Raúl López Robayo	1	0,125%	US\$ 1 ⁰⁰ / ₁₀₀

Las ventas indicadas se realizan sin reserva de ninguna clase respecto de los derechos fundamentales de los vendedores y especialmente los relativos al derecho de voto, derechos patrimoniales y económicos, tanto principales como accesorios, inherentes al Paquete Accionario Negociado referido, existentes a la fecha del presente Contrato o que llegaren a existir hasta el perfeccionamiento de la cesión respectiva, así como cualquier obligación que emane de los mismos, sea líquida o no, actual o futura, que surja de la titularidad de las acciones o esté relacionada con las mismas.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Teniendo en cuenta los antecedentes referidos en el presente documento, el precio convenido por las partes es de doscientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 263 ⁰⁰/₁₀₀) equivalentes a doscientas sesenta y tres acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 263 ⁰⁰/₁₀₀) por cada acción. El precio total indicado se paga en efectivo a la fecha de suscripción del presente Contrato.

QUINTA: RIESGO DE MERCADO.-

Las Partes convienen en que el precio pactado corresponde al valor que consideran justo y de mutuo interés, por constituir la valoración de las acciones a la fecha en la que se negoció la compraventa del Paquete Accionario Negociado y que se perfecciona con la suscripción de este Contrato y endoso de los Títulos de Acción. Por lo tanto, cualesquier variación del valor de los títulos objeto de este Contrato, sea éste superior o inferior, ya sea por aumento o pérdida de valor de la Compañía, por inestabilidad política o económica, no será causal para una renegociación del valor pactado o para que las Partes aleguen lesión enorme.

SEXTA: CESIÓN Y ENDOSO DE ACCIONES.-

Los Vendedores se comprometen a ceder los títulos de acción comprendidos en el Paquete Accionario Negociado objeto de este Contrato, debiendo para el efecto entregar los títulos respectivos con la nota de cesión, debidamente suscrita.

De igual forma, los Vendedores y el Comprador se comprometen a comunicar, de la cesión antes referida, al Gerente General de ISPCE, conforme lo previsto por el artículo 189 de la Ley de Compañías. Así también, se procederá a endosar los títulos de las acciones para que el Comprador tenga el título para ser presentado ante la Compañía.

SÉPTIMA: DECLARACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.- Las Partes declaran de consuno que:

- 7.1 Aceptan y consideran que el precio pactado por el Paquete Accionario Negociado es justo y apegado a sus recíprocos intereses;
- 7.4 Autorizan a sus respectivos abogados a adelantar todo trámite para el perfeccionamiento de la cesión de los títulos de acción que será efectuada en los términos y condiciones establecidas conforme al presente instrumento y a la Ley;

OCTAVA: DECLARACIONES PARTICULARES DE LOS VENDEDORES.-

Los Vendedores declaran que:

- 8.5 Sobre el Paquete Accionario Negociado no versa gravamen alguno, prohibición de enajenar, acciones posesorias pendientes, limitaciones al dominio de ninguna clase o acción legal de ningún tipo que restrinja los derechos de los VENDEDORES.
- 8.6 Para los efectos de la venta de las acciones y cesión de los títulos respectivos que por este Contrato se negocian, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 1777 y siguientes del Código Civil y Artículo 191 del Código de Comercio Ecuatoriano, en cuanto fueren aplicables para efectos de la sana apreciación de un tribunal arbitral.

NOVENA: INDEMNIDADES.-

11.1 Cualquier responsabilidad de las Partes que resulten de este Contrato serán individuales más no conjuntas o solidarias. En tal sentido y para evitar dudas cada Parte será responsable de sus respectivas obligaciones bajo el presente instrumento.

11.2 No obstante cualesquier otra cláusula prevista en este instrumento, ninguna de las Partes será responsable por una acción o demanda iniciada por una contra la otra por daños especiales, indirectos o consecuenciales que resulten o se deriven de este Contrato.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.-

Para todos los efectos de este contrato, Las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial que puedan tener, en razón del domicilio.

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, con sede en Quito. En el

evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, y, las siguientes normativas y preceptos:

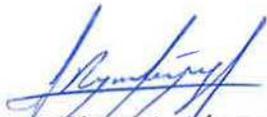
El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados por la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.

El Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, el cumplimiento y ejecución de las medidas cautelares, sin que sea necesario que las partes por su propia cuenta deban recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando de esta manera a cualquier fuero especial que puedan tener en razón del domicilio. Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Quito.

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes ratifican en todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato, por ser otorgados en seguridad de sus recíprocos intereses. Para fe y constancia de lo cual firman en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D.M., a los 25 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



Byron Mauricio López Robayo
VENDEDOR



Mirella Andrea Scaramutti Morales
VENDEDORA



Byron Raúl López Robayo
COMPRADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT No. 171901824-2

APellidos y Nombres: **SCARAMUTTI MORALES MIRELLA ANDREA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **Perú**
Lima (Lima)

FECHA DE NACIMIENTO: **1986-01-06**

NACIONALIDAD: **PERUANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **CASADO**
BYRON MAURICIO LOPEZ ROBAYO



scanned with CamScanner

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **LAS PERMI.POR.LA.LEY** E334412222

APellidos y Nombres del Padre: **SCARAMUTTI MARCIAL**

APellidos y Nombres de la Madre: **MORALES MARTHA LILIANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2014-10-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-10-14**

Firma del Cedulaado: *Mirella Scaramutti*



scanned with CamScanner

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CIVIL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
180148542-4

APellidos y Nombres:
 LOPEZ ROBAYO
 BYRON RAUL

Nombre de nacimiento:
 TOROGRANHA

Apellido:
 JUAN FERONDO VESIA

Fecha de nacimiento: 1958-03-08
Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Casado
Nombre: NORMA JUDITH
Apellido: ROBAYO HARO






INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. MECANICO

V833311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LOPEZ VENEZAS CARLOS RAMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ROBAYO VALLE MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: EDO. DE ORELLANA
 2011-06-30

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-06-30

REPUBLICA DEL ECUADOR





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

026
 JUNTA No.

026 - 352
 NUMERO

1801485424
 CÉDULA

LOPEZ ROBAYO BYRON RAUL
 APELLIDOS Y NOMBRES

MCHNCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTON

TUMBACO
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 ZONA 1





CNE **REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

CIDUDANIA M

ESTE DOCUMENTO SERVE COMO COMPROBANTE DE SU REGISTRO EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA ACCEDER A LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito, 26 de noviembre de 2018

ÉRIKA PAOLA LÓPEZ ROBAYO

Representante legal de la compañía Ingeniería, Procura, Servicios Y Construcciones Energéticas IPSCE S.A.

Presente,

De mi consideración:

Nosotros, BYRON MAURICIO LÓPEZ ROBAYO y NORMA JUDITH ROBAYO HARO, nos dirigimos a usted por medio de la presente para poner en su conocimiento que el 26 de noviembre de 2019 se realizó la transferencia de 1 acción, por la vía del endoso, a nombre de Norma Judith Robayo Haro. Esta acción representa el 0,125% del total del capital suscrito y pagado de la compañía **Ingeniería, Procura, Servicios Y Construcciones Energéticas IPSCE S.A.** con número de RUC 1792368979001.

Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título oneroso y que la nueva división de acciones deberá constar de la siguiente manera:

TITULAR	Número acciones	de	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO PAGADO	Y
Byron Raúl López Robayo	799.00		99,875%	US\$ 799 ⁰⁰ / ₁₀₀	
Norma Judith Robayo Haro	1.00		0,125%	US\$ 1 ⁰⁰ / ₁₀₀	

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías, solicito comedidamente se digne registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, de la compañía Ingeniería, Procura, Servicios Y Construcciones Energéticas IPSCE S.A., además endosar los títulos de acciones a mi nombre.

Por la atención que se digne dar al pedido que antecede, le dirijo mis agradecimientos.


Byron Mauricio López Robayo
VENDEDOR


Norma Judith Robayo Haro
COMPRADOR


Mirella Scaramutti Morales - Cónyuge del Vendedor

Movimiento registrado
el 16/12/2019


Paola López
Representante Legal

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste mediante el presente documento el Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante el Contrato), que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente instrumento:

1.9 El Señor BYRON MAURICIO LÓPEZ ROBAYO, en calidad de accionista de la compañía **INGENIERIA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGETICAS IPSCE S.A.** titular de 1 acción. El compareciente, para los fines consiguientes, interviene en el presente instrumento con su cónyuge, la Señora MIRELLA ANDREA SCARAMUTTI MORALES, por los derechos que le corresponden de la Sociedad Conyugal que tienen conformada. A los cónyuges comparecientes se les denominará, para efectos de este instrumento, como VENEDORES.

1.10 La Señora Norma Judith Robayo Haro, quien podrá ser referido en forma individual como COMPRADORA.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 28 de febrero de 2012, se constituyó la sociedad anónima denominada **INGENIERÍA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS IPSCE S.A.**, que para efectos de este contrato se denominará IPSCE. Cuyo objeto social es prestar todo servicio técnico especializado de plantas industriales y plantas de proceso en general. IPSCE se constituyó con una duración de 100 años y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

2. Se deja en constancia que **INGENIERÍA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS IPSCE S.A.** no ha ejercido una actividad comercial desde su constitución, sin embargo ha estado cumpliendo y presentando todos los documentos obligatorios por Ley, ante los entes de control competentes.

3. Actualmente, el paquete accionario de IPSCE se encuentra distribuido de la siguiente manera:

TITULAR	Número de acciones	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Byron Raúl López Robayo	799	99,875%	US\$ 799 ⁰⁰ /100
Byron Mauricio López Robayo	1	0,125%	US\$ 1 ⁰⁰ /100

4. Los VENDEDORES desean transferir la totalidad de su paquete accionario, es decir, una (1) acción a favor de la COMPRADORA, conforme las cláusulas que se describen en el siguiente documento.

TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-

Los VENDEDORES venden y dan en perpetua enajenación al COMPRADOR una acción, que representan el cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) del porcentaje accionario que tiene IPCE.

e) En virtud de esta compraventa, las acciones quedarían divididas de la siguiente manera:

TITULAR	Número de acciones	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO PAGADO	Y
Byron Raúl López Robayo	799	99,875%	US\$ 799 ⁰⁰ / ₁₀₀	
Norma Judith Robayo Haro	1	0,125%	US\$ 1 ⁰⁰ / ₁₀₀	

Las ventas indicadas se realizan sin reserva de ninguna clase respecto de los derechos fundamentales de los vendedores y especialmente los relativos al derecho de voto, derechos patrimoniales y económicos, tanto principales como accesorios, inherentes al Paquete Accionario Negociado referido, existentes a la fecha del presente Contrato o que llegaren a existir hasta el perfeccionamiento de la cesión respectiva, así como cualquier obligación que emane de los mismos, sea líquida o no, actual o futura, que surja de la titularidad de las acciones o esté relacionada con las mismas.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Teniendo en cuenta los antecedentes referidos en el presente documento, el precio convenido por las partes es de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1⁰⁰/₁₀₀) equivalentes a una acción, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1⁰⁰/₁₀₀) por cada acción. El precio total indicado se paga en efectivo a la fecha de suscripción del presente Contrato.

QUINTA: RIESGO DE MERCADO.-

Las Partes convienen en que el precio pactado corresponde al valor que consideran justo y de mutuo interés, por constituir la valoración de las acciones a la fecha en la que se negoció la compraventa del Paquete Accionario Negociado y que se perfecciona con la suscripción de este Contrato y endoso de los Títulos de Acción. Por lo tanto, cualesquier variación del valor de los títulos objeto de este Contrato, sea éste superior o inferior, ya sea por aumento o pérdida de valor de la Compañía, por inestabilidad política o económica, no será causal para una renegociación del valor pactado o para que las Partes aleguen lesión enorme.

SEXTA: CESIÓN Y ENDOSO DE ACCIONES.-

Los Vendedores se comprometen a ceder los títulos de acción comprendidos en el Paquete Accionario Negociado objeto de este Contrato, debiendo para el efecto entregar los títulos respectivos con la nota de cesión, debidamente suscrita.

De igual forma, los Vendedores y el Comprador se comprometen a comunicar, de la cesión antes referida, al Gerente General de ISPCE, conforme lo previsto por el artículo 189 de la Ley de Compañías. Así también, se procederá a endosar los títulos de las acciones para que el Comprador tenga el título para ser presentado ante la Compañía.

SÉPTIMA: DECLARACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.- Las Partes declaran de consuno que:

- 7.1 Aceptan y consideran que el precio pactado por el Paquete Accionario Negociado es justo y apegado a sus recíprocos intereses;
- 7.6 Autorizan a sus respectivos abogados a adelantar todo trámite para el perfeccionamiento de la cesión de los títulos de acción que será efectuada en los términos y condiciones establecidas conforme al presente instrumento y a la Ley;

OCTAVA: DECLARACIONES PARTICULARES DE LOS VENDEDORES.-

Los Vendedores declaran que:

- 8.9 Sobre el Paquete Accionario Negociado no versa gravamen alguno, prohibición de enajenar, acciones posesorias pendientes, limitaciones al dominio de ninguna clase o acción legal de ningún tipo que restrinja los derechos de los VENDEDORES.
- 8.10 Para los efectos de la venta de las acciones y cesión de los títulos respectivos que por este Contrato se negocian, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 1777 y siguientes del Código Civil y Artículo 191 del Código de Comercio Ecuatoriano, en cuanto fueren aplicables para efectos de la sana apreciación de un tribunal arbitral.

NOVENA: INDEMNIDADES.-

11.1 Cualquier responsabilidad de las Partes que resulten de este Contrato serán individuales más no conjuntas o solidarias. En tal sentido y para evitar dudas cada Parte será responsable de sus respectivas obligaciones bajo el presente instrumento.

11.2 No obstante cualesquier otra cláusula prevista en este instrumento, ninguna de las Partes será responsable por una acción o demanda iniciada por una contra la otra por daños especiales, indirectos o consecuenciales que resulten o se deriven de este Contrato.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.-

Para todos los efectos de este contrato, Las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial que puedan tener, en razón del domicilio.

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, con sede en Quito. En el

evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, y, las siguientes normativas y preceptos:

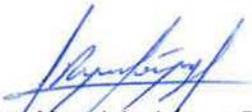
El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados por la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.

El Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, el cumplimiento y ejecución de las medidas cautelares, sin que sea necesario que las partes por su propia cuenta deban recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando de esta manera a cualquier fuero especial que puedan tener en razón del domicilio. Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Quito.

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes ratifican en todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato, por ser otorgados en seguridad de sus recíprocos intereses. Para fe y constancia de lo cual firman en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D.M., a los 26 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



Byron Mauricio Lopez Robayo
VENDEDOR



Mirella Andrea Scaramutti Morales
VENDEDORA



Norma Judith Robayo Haro
COMPRADORA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171483187-0**


 APELLIDOS Y NOMBRES:
LOPEZ ROBAYO BYRON MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO:
TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: **1996-03-10**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
MIRELLA ANDREA SCARAMUTTI MORALES



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
LOPEZ ROBAYO BYRON RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
ROBAYO HARO NORMA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO 2013-04-05

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2023-04-05

 
 DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

 001156983




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018



048 048 - 072 1714831870
 JUNTA No. Número CÉDULA

LOPEZ ROBAYO BYRON MAURICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN ZONA: 1
 COTACOLLAO PARROQUIA





REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y
 CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


 FIRMA DEL JRV



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste mediante el presente documento el Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante el Contrato), que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente instrumento:

1.9 El Señor BYRON MAURICIO LÓPEZ ROBAYO, en calidad de accionista de la compañía **INGENIERIA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGETICAS IPSCE S.A.** titular de 1 acción. El compareciente, para los fines consiguientes, interviene en el presente instrumento con su cónyuge, la Señora MIRELLA ANDREA SCARAMUTTI MORALES, por los derechos que le corresponden de la Sociedad Conyugal que tienen conformada. A los cónyuges comparecientes se les denominará, para efectos de este instrumento, como VENEDORES.

1.10 La Señora Norma Judith Robayo Haro, quien podrá ser referido en forma individual como COMPRADORA.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 28 de febrero de 2012, se constituyó la sociedad anónima denominada **INGENIERÍA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS IPSCE S.A.**, que para efectos de este contrato se denominará IPSCE. Cuyo objeto social es prestar todo servicio técnico especializado de plantas industriales y plantas de proceso en general. IPSCE se constituyó con una duración de 100 años y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

2. Se deja en constancia que **INGENIERÍA, PROCURA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ENERGÉTICAS IPSCE S.A.** no ha ejercido una actividad comercial desde su constitución, sin embargo ha estado cumpliendo y presentando todos los documentos obligatorios por Ley, ante los entes de control competentes.

3. Actualmente, el paquete accionario de IPSCE se encuentra distribuido de la siguiente manera:

TITULAR	Número acciones	de	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO PAGADO	Y
Byron Raúl López Robayo	799		99,875%	US\$ 799 ⁰⁰ /100	
Byron Mauricio López Robayo	1		0,125%	US\$ 1 ⁰⁰ /100	

4. Los VENDEDORES desean transferir la totalidad de su paquete accionario, es decir, una (1) acción a favor de la COMPRADORA, conforme las cláusulas que se describen en el siguiente documento.

TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-

Los VENDEDORES venden y dan en perpetua enajenación al COMPRADOR una acción, que representan el cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) del porcentaje accionario que tiene IPCE.

e) En virtud de esta compraventa, las acciones quedarían divididas de la siguiente manera:

TITULAR	Número de acciones	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Byron Raúl López Robayo	799	99,875%	US\$ 799 ⁰⁰ / ₁₀₀
Norma Judith Robayo Haro	1	0,125%	US\$ 1 ⁰⁰ / ₁₀₀

Las ventas indicadas se realizan sin reserva de ninguna clase respecto de los derechos fundamentales de los vendedores y especialmente los relativos al derecho de voto, derechos patrimoniales y económicos, tanto principales como accesorios, inherentes al Paquete Accionario Negociado referido, existentes a la fecha del presente Contrato o que llegaren a existir hasta el perfeccionamiento de la cesión respectiva, así como cualquier obligación que emane de los mismos, sea líquida o no, actual o futura, que surja de la titularidad de las acciones o esté relacionada con las mismas.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Teniendo en cuenta los antecedentes referidos en el presente documento, el precio convenido por las partes es de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1 ⁰⁰/₁₀₀) equivalentes a una acción, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1 ⁰⁰/₁₀₀) por cada acción. El precio total indicado se paga en efectivo a la fecha de suscripción del presente Contrato.

QUINTA: RIESGO DE MERCADO.-

Las Partes convienen en que el precio pactado corresponde al valor que consideran justo y de mutuo interés, por constituir la valoración de las acciones a la fecha en la que se negoció la compraventa del Paquete Accionario Negociado y que se perfecciona con la suscripción de este Contrato y endoso de los Títulos de Acción. Por lo tanto, cualesquier variación del valor de los títulos objeto de este Contrato, sea éste superior o inferior, ya sea por aumento o pérdida de valor de la Compañía, por inestabilidad política o económica, no será causal para una renegociación del valor pactado o para que las Partes aleguen lesión enorme.

SEXTA: CESIÓN Y ENDOSO DE ACCIONES.-

Los Vendedores se comprometen a ceder los títulos de acción comprendidos en el Paquete Accionario Negociado objeto de este Contrato, debiendo para el efecto entregar los títulos respectivos con la nota de cesión, debidamente suscrita.

De igual forma, los Vendedores y el Comprador se comprometen a comunicar, de la cesión antes referida, al Gerente General de ISPCE, conforme lo previsto por el artículo 189 de la Ley de Compañías. Así también, se procederá a endosar los títulos de las acciones para que el Comprador tenga el título para ser presentado ante la Compañía.

SÉPTIMA: DECLARACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.- Las Partes declaran de consuno que:

- 7.1 Aceptan y consideran que el precio pactado por el Paquete Accionario Negociado es justo y apegado a sus recíprocos intereses;
- 7.6 Autorizan a sus respectivos abogados a adelantar todo trámite para el perfeccionamiento de la cesión de los títulos de acción que será efectuada en los términos y condiciones establecidas conforme al presente instrumento y a la Ley;

OCTAVA: DECLARACIONES PARTICULARES DE LOS VENDEDORES.-

Los Vendedores declaran que:

- 8.9 Sobre el Paquete Accionario Negociado no versa gravamen alguno, prohibición de enajenar, acciones posesorias pendientes, limitaciones al dominio de ninguna clase o acción legal de ningún tipo que restrinja los derechos de los VENDEDORES.
- 8.10 Para los efectos de la venta de las acciones y cesión de los títulos respectivos que por este Contrato se negocian, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 1777 y siguientes del Código Civil y Artículo 191 del Código de Comercio Ecuatoriano, en cuanto fueren aplicables para efectos de la sana apreciación de un tribunal arbitral.

NOVENA: INDEMNIDADES.-

11.1 Cualquier responsabilidad de las Partes que resulten de este Contrato serán individuales más no conjuntas o solidarias. En tal sentido y para evitar dudas cada Parte será responsable de sus respectivas obligaciones bajo el presente instrumento.

11.2 No obstante cualesquier otra cláusula prevista en este instrumento, ninguna de las Partes será responsable por una acción o demanda iniciada por una contra la otra por daños especiales, indirectos o consecuenciales que resulten o se deriven de este Contrato.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.-

Para todos los efectos de este contrato, Las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial que puedan tener, en razón del domicilio.

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, con sede en Quito. En el

evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, y, las siguientes normativas y preceptos:

El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados por la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.

El Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, el cumplimiento y ejecución de las medidas cautelares, sin que sea necesario que las partes por su propia cuenta deban recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando de esta manera a cualquier fuero especial que puedan tener en razón del domicilio. Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Quito.

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes ratifican en todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato, por ser otorgados en seguridad de sus recíprocos intereses. Para fe y constancia de lo cual firman en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D.M., a los 26 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


Byron Mauricio Lopez Robayo
VENDEDOR


Mirella Andrea Scaramutti Morales
VENDEDORA


Norma Judith Robayo Haro
COMPRADORA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT No. 171901824-2

APPELLIDOS Y NOMBRES
SCARAMUTTI MORALES MIRELLA ANDREA

LUGAR DE NACIMIENTO
**Perú
Lima (Lima)**

FECHA DE NACIMIENTO **1986-01-06**

NACIONALIDAD **PERUANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADO**
BYRON MAURICIO LOPEZ ROBAYO



CambScanner

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LAS PERMI.POR.LA.LEY** E334412222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SCARAMUTTI MARCIAL**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MORALES MARTHA LILIANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2014-10-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-14



scanned with
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CIVIL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA No. **180184603-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
**ROBAYO HARO
NORMA JUDITH**

LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
PILLARO
SAN MIGUELITO**

FECHA DE NACIMIENTO **1982-06-30**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
**BYRON RAUL
LOPEZ ROBAYO**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICOS** V24433242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROBAYO ROBAYO GONZALO ISAIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HARO ESPIN MARIA ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-02-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-14







DIRECTOR GENERAL AGENTE DEL CENSADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

REPÚBLICA DEL ECUADOR 

048 JUNTA No. **048 - 070** NÚMERO **1801846039** CEDULA

ROBAYO HARO NORMA JUDITH
APELLIDOS Y NOMBRES

 PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: **3**
QUITO CANTÓN ZONA: **1**
TUMBACO PARROQUIA

